

ORDENANZA FISCAL N°15

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA Y DE TERRENOS DE USO PÚBLICO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 1 Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo que se prevé en el artículo 57 y 20.3 del RDL 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y de acuerdo con lo que establecen los artículos 15 a 19 de este mismo texto legal, este municipio establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública y de terrenos de uso público del dominio público municipal.

Artículo 2 Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que beneficia de manera particular a los sujetos pasivos y que se produce por la ocupación temporal, permanente de la vía pública y/o el espacio aéreo general y de instalaciones y edificios municipales, especialmente, cuando concurren los supuestos recogidos en el anexo 1 de esta ordenanza, que son:

- 1.Apertura de sondajes o rasas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o de las aceras de la vía pública.
- 2.Ocupación de terrenos de uso público con mercaderías, vehículos de mudanzas puntuales, materiales de construcción, runas, vallas puntuales, apuntalamientos, andamios y otras instalaciones análogas.
- 3.Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 4.Ocupación de terrenos de uso público con quioscos en la via pública.
- 5.Ocupación de terrenos de uso público con cajeros automáticos u otras instalaciones análogas.
- 6.Ocupación de terrenos de uso público con básculas, aparatos o máquinas automáticas en las instalaciones municipales.
- 7.Ocupación de terrenos de uso público con paradas en los mercados o ferias del viernes en Serraparera y Fontetes y otras ferias y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias en la calle y ambulantes y rodajes cinematográficos.

8.Instalación de anuncios publicitarios, portadas, aparadores o vitrinas en terrenos de uso público.

9.Aprovechamiento de terrenos de uso público por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública por aparcamiento, carga y descarga de mercaderías de cualquier tipología.

Artículo 3 Sujetos pasivos

1.Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria a favor de las cuales se otorgan las licencias, o los que se benefician o realizan los aprovechamientos, si es que se procedió sin la autorización correspondiente.

2.En las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local, tendrán la consideración de substitutos de la persona contribuyente los propietarios de las fincas y locales a los que den acceso estas entradas de vehículos, los que podrán, en su caso, repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.Los sujetos pasivos que residan en el extranjero estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español y comunicar la designación al Ayuntamiento.

Artículo 4 Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipal.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. La derivación de responsabilidad requerirá que previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

4.Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a las personas sucesoras de las personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley general tributaria y a la Ordenanza General.

Artículo 5 Beneficios Fiscales

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten para proceder a la utilización privativa o aprovechamiento especial descritos en el artículo 1 de esta Ordenanza fiscal, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que explotan directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o defensa personal.

2. Tampoco estarán obligados al pago de la tasa los siguientes supuestos:

a.- Actos específicos de carácter sociocultural para la población declarados de interés municipal mediante resolución del Teniente/a de Alcalde Presidente/a del Área de Servicios a las Personas.

b.- Todas las actividades de promoción del comercio e industria declaradas de interés municipal en las que colabore el ayuntamiento.

c.- Con carácter general las actividades solidarias, sociales y de difusión de las actividades propias de la entidad, que no generen actividad económica, organizadas por diversas entidades sin ánimo de lucro, inscritas o no en el registro local de entidades.

d.- Las ferias, mercados y muestras de tipo cultural que estén incluidas en el calendario de celebraciones y actos culturales que específicamente establezca el ayuntamiento.

3. El espectáculo circense como expresión artística-cultural-itinerante dirigida al entretenimiento lúdico-recreativo infantil, tiene reconocimiento y consideración de interés municipal y disfrutarán de una reducción del 75% de la cuota tributaria por la ocupación de terrenos destinados a instalaciones del circo.

Artículo 6 Categorías de las calles o polígonos

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías, de acuerdo con el anexo 2 que contiene esta ordenanza.

2. Anexo a esta ordenanza hay un índice alfabético de las vías públicas de este municipio donde se expresa la categoría que le corresponde a cada una.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas con distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 7 Cuota tributaria

La cuota que satisfacer por esta tasa será la fijada en el anexo 1 de las tarifas.

Artículo 8 Normas de gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la licencia correspondiente y formular declaración donde conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se instalarán. Además, deberán adjuntar un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
2. Los servicios técnicos de este municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y las autorizaciones se concederán si no se encuentran diferencias con las peticiones de licencias. Si hubiera, estas se notificarán a los interesados y se concederán y girarán, si es el caso, las liquidaciones que procedan.
3. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que los interesados no hayan obtenido la licencia correspondiente. El incumplimiento de este precepto podrá originar la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y los recargos que procedan.
4. Las cantidades exigibles de acuerdo con las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado. Respecto al prorrateo, se aplicará lo previsto en la Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipal.
5. La presentación de la baja tendrá efectos a partir del primer día del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa correspondiente. Independientemente de la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar pagando la tasa.
6. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este precepto provocará la anulación de la licencia.

Artículo 9 Acreditación

La tasa regulada en esta ordenanza se acredita o nace:

1. Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la licencia correspondiente y si el aprovechamiento se ha producido sin solicitar la licencia, la acreditación tiene lugar en el momento del inicio del aprovechamiento.

2. Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos que ya están autorizados y la duración se extiende a varios ejercicios, la acreditación de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 10 Declaración, liquidación e ingreso

1. El pago de la tasa se realizará mediante ingreso directo en la depositaria municipal o donde lo establezca el ayuntamiento.
2. Se podrá exigir si así lo dispone la Junta de Gobierno Local el depósito previo del importe total de la tasa que corresponda en el momento de la solicitud de la prestación del servicio o de la autorización de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.
3. Se establece la autoliquidación como manera de gestión del pago provisional a cuenta que se ha de hacer con motivo de cortes de calle total o parcial para la instalación de vehículos en la vía pública, así como la ocupación por reserva de aparcamiento puntual por mudanzas o similares, sin corte de circulación.
4. El ingreso a cuenta resultante de la autoliquidación provisional deberá presentarse junto con la instancia de la comunicación del corte, total o parcial, de la calle o reserva de aparcamiento puntual por mudanzas o similares, sin corte de circulación.

Artículo 11 Indemnizaciones por la destrucción o deterioro del dominio público

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial provoquen la destrucción o el deterioro del dominio público, el beneficiario se obliga a reintegrar el coste total de los gastos correspondientes de reconstrucción o reparación y a depositar previamente el importe, sin perjuicio del pago de la tasa que corresponda.
2. Si los daños son irreparables, se indemnizará al municipio con una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

En el caso de actos de ocupación del dominio público o aprovechamiento especial vinculados a actos sujetos a licencias o comunicaciones previas urbanísticas, regirá la fianza prevista en la normativa urbanística correspondiente.

3. El ayuntamiento no puede condonar total o parcialmente las indemnizaciones y los reintegros a los que se refiere este artículo.

Artículo 12 Infracciones y sanciones

Salvo lo que se establece concretamente en los artículos de la presente ordenanza. En lo

que respecta a la cualificación de infracciones tributarias y de las sanciones que correspondan en cada caso, se atenderá a lo que dispone la ordenanza Fiscal General y en su caso, a lo que establece la normativa urbanística en la parte que regula la protección de la legalidad urbanística.

Artículo 13 – Gestión por delegación

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Barcelona, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables en las actuaciones que ha de hacer la Administración delegada.

2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que se deriven de esta Ordenanza, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales cuya titularidad corresponde a los Municipios de la provincia de Barcelona que han delegado sus facultades en la Diputación.

4. No obstante lo anterior, en los casos en los que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Barcelona, el ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin necesidad de avocar de manera expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto a la tasa aquí regulada, cuando por circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Disposición Adicional

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace en la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que lleven causa.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal se aprobó por sesión plenaria de fecha 22 de diciembre de 2015 y entró en vigor el día 1 de enero de 2016. Se ha modificado parcialmente por acuerdos plenarios de fecha 26 de octubre de 2017, 29 de abril de 2021, 22 de julio de 2021, 21 de diciembre de 2021 y 30 de marzo de 2023. La última modificación parcial se aprobó en sesión plenaria celebrada en Cerdanyola del Vallès el día 21 de marzo de 2024 y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOPB y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO 1

1. Apertura de sondajes o zanjas en terrenos de uso público y cualquier removida del pavimento o de las aceras de la vía pública.

Epígrafe 1

A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública.

1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de vehículos (vados) 33'77 €/ml
2. Por cada licencia para construir o reparar vados que han deteriorado los particulares . . . 33'77 €/ml

En los apartados 1 y 2 del epígrafe anterior se acreditará un importe mínimo de 108'10€

Epígrafe 2

B) Apertura de zanjas en general mediante comunicación previa o licencia urbanística

- | | |
|---|----------|
| Aceras pavimentadas | 2'61€/ml |
| Aceras no pavimentadas | 1'27€/ml |
| Calzada de las calles pavimentadas | 4'96€/ml |
| Calzada de las calles no pavimentadas | 2'61€/ml |

Epígrafe 3

C) Excavaciones para la construcción de cámaras, arquetas o infraestructuras subterráneas o sobre rasante con destino en la instalación de servicios en la vía pública mediante comunicación previa

- | | |
|----------------------------------|----------|
| Aceras pavimentadas | 1'97€/m3 |
| Aceras no pavimentadas | 1'07€/m3 |
| Calzadas pavimentadas | 3'87€/m3 |

Calzadas no pavimentadas 1'07€/m3

El importe de los derechos de percibir como mínimo por cada apertura de zanja indicada en los epígrafes 2 y 3 será de 111'46 €.

Epígrafe 4

D) Reconstrucción de pavimento y aceras a efectos de establecer el importe de la fianza prevista en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Pavimento calles normales 18'11€/m2
Pavimentos especiales, vía enlace y rígida de calidad 26'77€/m2
Aceras losas reglamentarias 24'95€/m2
Aceras losas especiales 29'06€/m2

Las compañías que realicen obras de manera permanente podrán concertar por 1 año el depósito basándose en las medias anuales de obras realizadas, siendo necesaria la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

- En cualquier caso, la tarifa mínima será de 121,35€.
- 2. Esta cuota comprenderá, si es el caso, la suma de los siguientes apartados:
 - Concesión de la licencia.
 - Aprovechamiento de la vía pública.
 - Reposición del pavimento, siempre que esta reposición no la realice la persona autorizada. Si la realizaba la persona autorizada, estaría obligada a pagar el 50% de la tarifa de este epígrafe.
 - Indemnizaciones por depreciación o deterioro del pavimento.

Normas de aplicación de las tarifas anteriores

1. Cualquier solicitud de licencia, para que pueda ser admitida a trámite, deberá ir acompañada de un plano.
2. La liquidación se realizará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
3. La liquidación, practicada de acuerdo con las normas anteriores, se elevará a definitiva con la concesión de la licencia.
4. Las licencias se considerarán caducadas si después de ser concedidas, pasan 30 días sin que las obras hayan comenzado, que deberán continuar sin ninguna interrupción.
5. Cuando se trate de obras que se deban realizar inmediatamente porque su demora puede producir graves perjuicios (fugas de gas, fusión de cables, etc.), estas obras se podrán iniciar sin haber obtenido la licencia municipal con la obligación de solicitarla dentro de las 24 horas siguientes al inicio de las obras y justificar la razón de su urgencia.

6. El reintegro o la fianza por destrucción o deterioro del dominio público prevista en el artículo 11 de la presente ordenanza, se ajustará a las bases siguientes:

a) Cualquier acto de ocupación o aprovechamiento especial del dominio público que comporte depreciación continuada, el desarreglo temporal, la destrucción o el deterioro del dominio público, estará sujeto al reintegro del coste total de los respectivos gastos de alzada, de reconstrucción, de reparación, de reinstalación, de arreglo y de conservación, sin perjuicio de los derechos y tasas que se tuviesen que entregar sujetos a lo que establecen estas bases..

b) La reposición de los pavimentos de las calzadas, aceras, mobiliario o instalaciones técnicas de vías o espacios públicos afectados por los actos anteriormente detallados será siempre a cargo de la persona titular de la licencia de ocupación o aprovechamiento especial del dominio público.

c) El importe de los trabajos a cargo del interesado, por la reposición del pavimento al que se hace referencia en la base del presente artículo, con valoración de los daños y perjuicios mediante procedimiento administrativo de reparación al Ayuntamiento.

7. Los reintegros a los que se refiere el artículo anterior, estarán asegurados por depósito a constituir con carácter previo a la concesión de la licencia.

8 En el caso de que, una vez que el concesionario de la licencia haya realizado la reposición del pavimento, los servicios municipales estiman, previa a las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el ayuntamiento podrá proceder al derribo y la nueva construcción de las obras defectuosas y el concesionario de la licencia estará obligado a pagar los gastos que produzca el derribo, el restablecimiento de las zanjas y la nueva reposición del pavimento.

En el caso de licencias de aprovechamiento especial y de ocupación del dominio público vinculadas a licencias urbanísticas, comunicaciones previas o declaraciones responsables de obras, la reparación se efectuará mediante los procedimientos que establece la legislación urbanística en la parte que regula la protección de su legalidad.

9. La correspondiente sección técnica municipal comunicará a la administración de rentas el plazo concedido para la utilización del sondaje en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado todavía estuviera abierto o el pavimento no quedará totalmente reparado y en condiciones normales de uso, se liquidarán los derechos que corresponda.

10. El vado tendrá las siguientes características técnicas:

a) No se modificará la rasante de la acera.

b) La acera ha de quedar pavimentada con el mismo tipo de baldosa que tenga actualmente y ha de estar colocada sobre solera de hormigón.

c) La acera existente de hormigón tendrá que ser sustituida por la acera prefabricada también de hormigón y con pieza especial, ambos lados de vado a acera normal, colocado todo sobre cimientos de hormigón.

d) No se permite el repicado de las aceras de hormigón existentes.

2. Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, vehículos de mudanzas puntuales, materiales de construcción, runas, vallas, puntales, pilares, andamios y otras instalaciones análogas.

- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio al que dedican su actividad.
por m2 o fracción /día 2,13€
- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con runas, materiales de construcciones, vagones para su recogida o depósito, vagones o vagonetas metálicas llamados contenedores (“containers”):
por m2 o fracción/día 0,94€
- Ocupación de la vía pública con sacos para obras que requieran licencia o de estar al corriente de las obras:
por semana o fracción de semana.....11,88€
- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas de obra, puntales, pilares, andamios y otros elementos análogos,
por m2 o fracción/día.....0,34€
con un mínimo de 34,85€
- Básculas, aparatos o máquinas automáticas.
 - Cabinas fotográficas,
por cada m2 o fracción, al semestre 95,76€
 - Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes, al semestre. . . . 66,68€
- Grúas.
Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupa en su recorrido el voladizo de la vía pública, al semestre 127,01€
- Edificaciones o cercas provisionales
Por m2 o fracción y semestre 123,88€
- Por cada vehículo con tareas autorizadas que ocupe la vía pública por tiempo superior a ½ hora cortando la circulación de manera parcial:
Primera hora. 15,19€
Siguietes horas. 7,61€
- Por cada vehículo con tareas autorizadas que ocupe

la vía pública por tiempo superior ½ hora cortando la circulación de manera total:

Primera hora.	30,49€
Siguientes horas.	15,24€

- Ocupación por reserva de aparcamiento puntual por mudanzas o similares, sin corte de circulación.....1,79€/ml(o fracción)/hora (o fracción)

Normas de aplicación de las tarifas anteriores

Si las obras se interrumpen durante un periodo superior a dos meses, sin una causa justificada, las cantidades que resulten de aplicar la primera tarifa tendrán un recargo del 100 por cien a partir del tercer mes y en el caso de que cuando hayan finalizado las obras los aprovechamientos continúen, las cantidades tendrán un recargo del 200 por cien.

3. Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa

1. La cuota a satisfacer por esta tasa será la resultante de aplicar en cada caso concreto las tarifas que a continuación se especifican, según la categoría de la vía pública a efectos del Impuesto sobre actividades económicas, la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados o las unidades concedidas. El periodo mínimo liquidable será el trimestre:

- a) Veladores, mesas de café y sillas:
- Temporada de verano (De abril a octubre) m2/día 0'26€
 - resto del año m2/día 0'11€
 - concesión anual m2/día..... 0,15€
- b) Parasoles
- concesión anual m2/día..... no sujeto
 - concesión temporada m2/día.... no sujeto

La cuota tributaria resultante de aplicar las tarifas anteriores se podrá emitir, previa petición del sujeto pasivo, en tres liquidaciones o recibos, deberá aportar los datos bancarios en la propia petición para proceder a la domiciliación de los tres pagos.

Las cuotas del epígrafe a), se verán incrementadas por el índice que se especifica a continuación, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, detalladas en el anexo de la ordenanza fiscal núm.5 reguladora del Impuesto sobre actividades económicas.

Categoría fiscal vía pública	Índice de aplicación
Categoría 1a	1,6
Categoría 2a	1,4
Categoría 3a	1,3
Categoría 4a	1,2
Categoría 5a	1,1

2. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si en número de metros cuadrados del aprovechamiento no era entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Si, como consecuencia de la colocación de velas, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie más grande de la que ocupan las mesas y las sillas, se tomará la superior como base del cálculo.
- c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural y temporales, cuando el periodo autorizado comprenda una parte del año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

- No se concederá ninguna autorización o licencia de ocupación del dominio público si se comprueba que queda pendiente el pago de alguna cuota anterior.
- Si la ocupación mediante la instalación de la terraza durante el plazo establecido en la licencia se ve interrumpido temporalmente por la ejecución de obra pública, el interesado disfrutará del derecho a pedir y obtener la devolución de la parte proporcional de la tasa en los días de duración de la obra que haya impedido el aprovechamiento especial del dominio público.
- La autorización municipal de la terraza ha de establecer las condiciones en que se permite el anclaje de los parasoles al pavimento y de los elementos de protección de los vacíos del espacio público cuando se retiran los parasoles. A estos efectos, las solicitudes que contengan parasoles han de acompañar con la memoria técnica que permita validar las condiciones de enganche y, con la declaración responsable, en la que asume la correcta estabilidad del parasol, el soporte y anclaje. Una vez instalada la estructura, se tendrá que presentar un certificado técnico del instalador en el que se indique estabilidad y solidez de los elementos instalados

3. Anualmente se formarán 3 padrones de los contribuyentes sujetos al pago de la tasa. Los padrones se aprobarán por resolución de Alcaldía o el órgano en el que delegue y se expondrán al público durante 20 días naturales, contados a partir de 10 días antes del primer día de inicio del período de cobro en voluntaria.

Este trámite de información pública se realiza mediante anuncio publicado en el BOPB y por medios electrónicos con la publicación en la sede electrónica del ORGT o del Ayuntamiento, según quien haya aprobado el padrón correspondiente.

Dentro de este trámite, la Administración municipal tendrá que garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal protegidas por la normativa de protección de datos personales, así como el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria establecido en el artículo 95 de la Ley general tributaria.

4. **Ocupación de terrenos de uso público con quioscos en la vía pública.**

A) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, tabaco, lotería, golosinas, etc.

Por m2/día 0,44€

B) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y otros artículos propios de temporada y no determinantes expresamente.

Por m2/día 0,47€

C) Quioscos de masa frita.

Por m2/día..... 0,47€

D) Quioscos dedicados a la venta de billetes de lotería, sorteo y similares.

Por m2/día..... 0,47€

E) Quioscos dedicados a la venta de flores

Por m2/día 0,47€

F) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta ordenanza.

Por m2/día 0,47€

G) Expositores dedicados a la venta de plantas y flores

Por m2/día 0,47€

H) Expositores dedicados a la venta de frutas y verduras

Por m2/día..... 0,47€

- Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
- Para determinar la superficie computable a los efectos de la aplicación de la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie que ocupa estrictamente el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

5. **Ocupación de terrenos de uso público con cajeros automáticos u otras instalaciones análogas.**

Cajeros automáticos o permanentes de entidades bancarias o comercios y otras instalaciones análogas, por cada unidad al año

Por cada unidad al año 459,00€

6. Ocupación de terrenos de uso público con básculas, aparatos o máquinas automáticas en las instalaciones municipales.

Por instalación de básculas, aparatos o máquinas automáticas en las instalaciones municipales.

Por cada unidad al año 209,93€

7. Ocupación de terrenos de uso público con paradas en los mercados o ferias del viernes en Serraparera y Fontetes y otras ferias y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias de la calle y ambulantes y rodajes cinematográficos.

- Licencias para la ocupación de terrenos con fines comerciales o industriales.

Por día o fracción

- hasta 25 m2 35,50€
- por cada m2 más..... 1,42€

- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares.

Por día o fracción:

- hasta 25 m2 35,50€
- por cada m2 más..... 1,42€

- Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, caballitos, juegos de caballitos, autos de choque y, en general, cualquier tipo de aparatos de movimiento.

Por día o fracción:

- hasta 25 m2 35,50€
- por cada m2 más..... 1,42€

Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos e instalación de circos.

Por día o fracción:

- hasta 25 m2 35,50€
- por cada m2 más..... 1,42€

Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita y paradas para la venta de patatas fritas.

- Por día o fracción
- hasta 25 m235,50€
- por cada m2 más..... 1,42€

- Licencias para la ocupación de terrenos para rodajes cinematográficos.

Por día o fracción

- hasta 25 m2 35,50€

- por cada m2 más..... 1,42€

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que los interesados no hayan abonado y obtenido la correspondiente licencia.

- La cuota tributaria de la tasa por paradas y lugares de venta en los mercados o ferias de los viernes en Serraparera y Fontetes y en otras ferias reguladas por esta ordenanza se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

- Ocupación de un día: 2,51€/ml
- Traspasos previstos en el Reglamento: 124,04 €/ml
- Ocupación semestral o fracción del mercado ecológico y artesano del Vallès 20,12 €/ml

En el caso de traspaso entre parientes por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado y a sus cónyuges, tendrán una bonificación del 100% siempre y cuando sean residentes en Cerdanyola y si no son residentes la cantidad a abonar será del 35% de las anteriores.

8. **Instalación de anuncios publicitarios, portadas, escaparates o vitrinas en terrenos de uso público.**

- Licencia por la ocupación del suelo del dominio público local con anuncios publicitarios.

Anuncios publicitarios.

Zona A

- Hasta 2 m2..... 2,87€/m2/mes
- De 2m2 a 10 m2.....3,82€/m2/mes
- Más de 10 m2.....5,73€/m2/mes

Zona B

- Hasta 2 m2..... 2,12€/m2/mes
- De 2m2 a 10 m2..... 2,83€/m2/mes
- Más de 10 m2..... 4,27€/m2/mes

Zona C

- Hasta 2 m2..... 1,38€/m2/mes
- De 2m2 a 10 m2..... 1,84€/m2/mes
- Más de 10 m2..... 2,76€/m2/mes

- Instalación de portadas, escaparates y vitrinas que ocupan el dominio público local.
- Portadas y vitrinas

Por cada m² o fracción hasta 20 cm. que sobresalga de la fachada.

Zona A2,87€/m2/mes

Zona B..... 2,12€/m2/mes

Zona C 1,38€/m2/mes

Cuando el saliente exceda de 20 cm. la tarifa tendrá un recargo del 50 por ciento

- Escaparates

Por cada m² o fracción.

Zona A 2,87€/m2/mes

Zona B 2,12€/m2/mes

Zona C 1,38€/m2/mes

9. Aprovechamiento de terrenos de uso público para la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas que se especifican a continuación según la longitud de aprovechamiento en la línea de la acera.

TARIFA I- VADOS, CONTRAVADOS Y RESERVAS EXCLUSIVAS

Zona A:

- hasta 3 m 78,77€
- exceso, por cada 1/2 ml. o fracción 19,32€

Zona B:

- hasta 3 m 59,27€
- exceso, por cada 1/2 ml. o fracción 15,01€

Zona C:

- hasta 3 m 39,25€
- exceso, por cada 1/2 ml. o fracción 9,96€

TARIFA II - CARGA y DESCARGA

Zona A:

Total (de lunes a sábado de 8 a 20 h):

- hasta 3 m 101,84€
- Exceso por cada ml. o fracción32,82€

Parcial (hasta 10 días de 8 a 20 h.):

- hasta 3 m 40,39€
- Exceso por cada ml. o fracción12,83€

Parcial (de lunes a sábado de 8 a 14 h. o de 14 a 20 h.):

- hasta 3 m. 49,34€
- Exceso por cada ml. o fracción 16,47€

Parcial hasta 10 días de 8 a 14 h. o de 14 a 20 h.:

- hasta 3 m. 19,89€
- Exceso por cada ml. o fracción 6,43€

Zona B:

Total (de lunes a sábado de 8 a 20 h):

- hasta 3 m. 71,17€
- Exceso por cada ml. o fracción 22,92€

Parcial (hasta 10 días de 8 a 20 h.):

- hasta 3 m. 29,66€
- Exceso por cada ml. o fracción 9,59€

Parcial (de lunes a sábado de 8 a 14 h. o de 14 a 20 h.):

- hasta 3 m. 35,60€
- Exceso por cada ml. o fracción 11,48€

Parcial hasta 10 días de 8 a 14 h. o de 14 a 20 h.:

- hasta 3 m. 15,01€
- Exceso por cada ml. o fracción 4,82€

Zona C:

Total (de lunes a sábado de 8 a 20 h):

- hasta 3 m. 47,03€
- Exceso por cada ml. o fracción 15,14€

Parcial (hasta 10 días de 8 a 20 h.):

- hasta 3 m. 19,62€
- Exceso por cada ml. o fracción 6,23€

Parcial (de lunes a sábado de 8 a 14 h. o de 14 a 20 h.):

- hasta 3 m. 25,00€
- Exceso por cada ml. o fracción 7,57€

Parcial hasta 10 días de 8 a 14 h. o de 14 a 20 h.:

- hasta 3 m. 9,90€
- Exceso por cada ml. o fracción 2,54€

TARIFA III – ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Zona A:

- hasta 3 m. 57,47€
- exceso, por cada 1/2 ml. o fracción 13,31€

Zona B:

- hasta 3 m. 42,97€

- exceso, por cada 1/2 ml. o fracción 10,90€

Zona C:

- hasta 3 m. 28,41€
- exceso, por cada 1/2 ml. o fracción 7,19€
- Suministro, colocación y retirada de la placa de señalización vertical con el símbolo de accesibilidad y matrícula del vehículo...192,00€
- Pintado de la reserva de estacionamiento y del símbolo de accesibilidad...37,00€

Reducciones sociales:

Las personas con una discapacidad reconocida a partir del 33%, podrán solicitar la aplicación de una reducción en la cuota tributaria de las tarifas incluidas en la TARIFA III en concepto de aparcamiento para personas con movilidad reducida, en función del nivel de renta, según se detalla a continuación:

Cuantía	Porcentaje de reducción
Cuando el nivel de renta de todas las personas que convivan en el inmueble del sujeto pasivo (*) no superen el Salario Mínimo Interprofesional (**)	75%
Cuando el nivel de renta de todas las personas que convivan en el inmueble del sujeto pasivo (*) no superen 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional (**)	50%
Cuando el nivel de renta de todas las personas que convivan en el inmueble del sujeto pasivo (*) no superen 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (**)	25%

(*) Personas que convivan en la misma vivienda según conste en el Padrón Municipal de Habitantes.

(**) Se tendrá que solicitar la aplicación en el momento de la solicitud de la licencia. En el caso de licencias ya concedidas, la solicitud se deberá presentar antes del 31 de enero del año del inicio de la aplicación y se mantendrá en ejercicios sucesivos siempre que se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en cualquier caso, mientras el sujeto pasivo reúna los requisitos que se establecen. Así mismo, la cuantía y el alcance de la reducción serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que determine la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, vigente para el ejercicio del que se trate. Se advierte al beneficiario de esta reducción que está obligado

a comunicar cualquier modificación de las condiciones o requisitos exigibles para su aplicación.

TARIFA IV - RESERVA ESPECIAL DE PARADA

Reserva especial de paradas en vías públicas de principio o final de líneas o intermedias en servicios regulares, interurbanos y urbanos de transporte colectivo de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y agencias de turismo o análogos, y los aparcamientos concedidos a hoteles y entidades, satisfarán:

Por cada 10 metros lineales de calzada afectada:

- En calles de 1ª categoría y categoría especial.....507,83€
- En calles de 2ª a 4ª348,44€
- Por cada metro de 1ª categoría y categoría especial... 50,83€
- En calles de 2ª a 4ª..... 34,82€

- Por cada placa de vado permanente..... 70,38€

Normas de aplicación de las tarifas anteriores

1.No están sujetas a esta tasa aquellas entradas o accesos a edificios y solares que se encuentren obstaculizados, de la siguiente manera:

- a) Obertura de hasta 3 m, tubo de hierro de 60 cm. De altura y 6 cm. de diámetro colocado en el centro.
- b) Obertura de más de 3 m, dos tubos de hierro de 50 cm. De altura y 5 cm. de diámetro, con una distancia entre ellos de 1/3 del total.
- c) La entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo, en el ámbito de la Entidad Municipal Descentralizada Bellaterra.

2. Las licencias de vados se anularán:

- a) por no conservar en perfecto estado su pavimento o pintura.
- b) por no utilizar o utilizar indebidamente el vado.
- c) por no tener el local la capacidad exigida o no destinarse plenamente a las tareas indicadas en la autorización.
- d) por cambiar las circunstancias basándose en las que se concedió la licencia.
- e) en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.
- f) A petición del autorizado que tiene la obligación de reconstruir la acera, excepto que a criterio de los servicios técnicos municipales no sea posible su reconstrucción y únicamente sea posible inutilizar el vado según lo que expone el anterior punto 1.

3. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes sujetos al pago de la tasa. El padrón se aprobará por resolución de Alcaldía o el órgano en el que delegue y se exhibirán al público durante 20 días naturales, contados a partir de 10 días anteriores del primer día de inicio del período de cobro en voluntaria. Este trámite de información pública se realiza mediante anuncio publicado en el BOPB y por medios electrónicos con la publicación en la sede electrónica de l'ORGT o del Ayuntamiento, según quien haya aprobado el padrón correspondiente. Dentro de este trámite, la Administración municipal tendrá que garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal protegidos por la normativa de protección de datos personales, así como el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria establecido en el artículo 95 de la Ley general tributaria.

4. Los titulares de las licencias deberán proveerse en el ayuntamiento de la placa reglamentaria para la señalización del aprovechamiento, donde constará el número de registro de la autorización y deberá instalarse de manera permanente.

5. Los interesados deberán devolver al ayuntamiento la placa con los requisitos del artículo 8.5 al causar baja del aprovechamiento o ser requeridas por el ayuntamiento.

Normas de aplicación de las tarifas anteriores

1. Cuando se trate del estacionamiento de duración limitada será previo al estacionamiento del vehículo y se realizará mediante la adquisición de los efectos municipales "tiquetes o tarjetas de estacionamiento y de anulación" o billetes que se tendrán que adquirir en los aparatos situados en las zonas de estacionamiento o en espacios habilitados a este efecto y serán válidas por periodos de hasta un máximo de dos horas. Con el fin de acreditar este pago, la tarjeta a la que se refiere el apartado anterior se tendrá que exhibir en la parte interior del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2. Cuando se utilice varias tarjetas para un mismo estacionamiento, se tendrán que perforar de manera que el inicio del periodo de validez de una coincida con el final del periodo de validez de la anterior, sin que la duración del estacionamiento pueda exceder, en ningún caso, de dos horas.

No está sujeto el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- b) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, que sean propiedad de organismos del Estado, la Comunidad o las entidades autónomas y que se destinen directa y exclusivamente a la realización de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando estos servicios.
- c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la seguridad social o a la Cruz Roja y las ambulancias.

d) Los vehículos que son propiedad de minusválidos, cuando tengan la autorización especial correspondiente que expide el ayuntamiento.

ANEXO 2

Zona A.- La comprendida en el interior de una línea imaginaria que va desde la intersección del término municipal con Rda. Cerdanyola (altura c/Turó), pl. Estatut, Av. Primavera hasta la intersección con Torres y Bages, c/Torres y Bages hasta Verge del Pilar, Verge del Pilar hasta J. Anselm Clavé, J. Anselm Clavé hasta c/Sant Enric, Sant Enric hasta pje. Codonyés, Codonyés hasta c/Sant Ramon, Sant Ramon has trª. Flor de Maig, Av Flor de Maig hasta c/Àliga, Àliga, avd. Roma hasta c/Portugal, Portugal hasta Diagonal, Diagonal hasta c/Sevilla, Sevilla hasta avd. Roma, avd. Roma c/ La Clota y p.º Cordelles hasta pl. la Bassa, Bruc hasta Sta. Anna, Sta. Anna hasta c/ Remei, Remei, p.º Riera pasando por inicio calle Riu Sec hasta ctra. Barcelona, ctra. Barcelona, Concòrdia, Verge de Montserrat, avd. Creu Roja, volviendo a ctra. Barcelona hasta c/Turó.

Zona B.- La comprendida en el interior de una línea imaginaria que va desde el cruce de la Ronda Cerdanyola con la Avd. del Turonet, línea del término municipal, la Riera de Sant Cugat., Avd. Flor de Maig, Camí de Can Coll, línea de delimitación de suelo urbano, Riera de Sant Cugat, delimitación del Plan Parcial Parque Tecnológico siguiendo hasta la Ronda Serraparera y cerrando con una línea imaginaria hasta la intersección del c/ de Montclar.

Zona C.- El resto del término municipal.

“Este texto es una traducción del original, que se aprobó en lengua catalana”